

A C T A N° 1 3 5 2

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas/ del día dieciseis de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, se reúnen en la/ Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Bernardo Alfredo Montoya, los señores Ministros doctores Jorge Demetrio Vázquez Rey, Juan Fernández Bedoya, Sergio Alfredo Martínez/ y Silvano Raúl Becerra, para considerar: PRIMERO: Nota de empleados del Poder Ju- dicial s/pago de adicional por Permanencia en la Categoría (N° 2862/81-Sec.Adm.y/ Sup.). Visto la nota de figuración en el epígrafe, por la cual se reclama ante la posibilidad de supresión o suspensión del pago del beneficio aludido; y conside- / rando: Que este Superior Tribunal, con motivo de la aprobación del nuevo escala- / fón para el personal del Poder Judicial (Ley N° 1087), que aprueba un régimen de / remuneración porcentual, sustitutivo del escalafón de categorías uniformes para / los Poderes Ejecutivo y Judicial (Ley N° 781), ha debido reglamentar lo relativo / a la liquidación de adicionales, de conformidad al nuevo ordenamiento, según está / dispuesto en el punto 7° del Acuerdo N° 1349 del 26 de agosto de 1981. Que con // particular referencia al adicional por "Permanencia en la Categoría", no se ha // dispuesto su supresión ni suspensión, toda vez que la Ley N°885, que la concede, / se mantiene vigente; sino que previo exámen de la finalidad que motiva esa bonifi / cación y los supuestos en que procede el pago, se ha interpretado que su percep- / ción corresponde solamente al personal que no viera incrementado sus haberes con / motivo de la sanción de la Ley 1087, como que si está ausente el requisito de la / "permanencia en la categoría" es improcedente el beneficio, instituído para pa-// liar la situación de quienes se ven privados de la posibilidad de ascenso o promo / ción automáticos. A efectos de esa verificación, se ha tenido en cuenta que el in / cremento de remuneración (en algunos casos de hasta el 142%), como consecuencia del / cambio de régimen de determinación de las mismas, importa un evidente ascenso res / pecto a la categoría de revista en el anterior escalafón, lo que impide afirmar / la concurrencia de la "permanencia en la categoría", condicionante que da el nom / bre al suplemento en cuestión. Más aún, si la jerarquización que importa el nuevo / ordenamiento escalafonario se hubiese efectuado manteniendo el encasillamiento // por categorías, ninguna duda cabría de haberse producido ascensos en el personal / (V.Gr. el Ujier que de Categ. 21 actualmente supera la Categ.22; el Asistente So / cial de 18 supera la 22; el Delegado de Libertad Vigilada de 18 supera la 21, /// etc.), lo que lleva a razonar que no por el hecho de haberse optado por el siste / ma de determinación porcentual de sueldos, que hace a la mecánica de fijación y /

////....

//..no a los ascensos en sí de las categorías, éstos no se hayan producido. Que / como consecuencia de lo expuesto es que la Acordada N° 1349, punto 7°, ha limita- do la percepción del beneficio a quienes no hayan mejorado su situación salarial/ con motivo de la sanción de la Ley N° 1087, sin perjuicio de su posterior exten- sión al personal restante, una vez operados de nuevo los plazos previstos en el / Art. 8° de la Ley 780. Que asimismo, corresponde destacar que la interpretación / precitada, tiene como precedente la que se registra en el punto 11° del Acuerdo / N° 1304 del 17 de setiembre de 1980, donde ante un planteo similar, con motivo de la unificación de escalafones (Ley N° 781), se denegara el beneficio. Por todo e- llo, ACORDARON: Hacer conocer a los firmantes los términos de la presente, entre- gándoles asimismo testimonio del punto 7° del Acuerdo N° 1349. SEGUNDO: Amplia-// ción del monto de "Caja Chica". Existiendo en funcionamiento el sistema denomina- do "Caja Chica", cuya implantación fuera dispuesta por Acuerdo N° 659, punto 2°, / y atento a que el monto actual de Setecientos mil pesos (\$ 700.000.-) establecido para su funcionamiento por Acuerdo N° 1323, punto 7°, no resulta suficiente para / atender las erogaciones a que está destinado, conforme surge de la nota elevada / por la señora Directora de la División Contaduría de este Poder Judicial, ACORDA- RON: Ampliar el monto de "Caja Chica" a la suma de Un millón de pesos (\$ ///// 1.000.000.-). cuyo funcionamiento seguirá sujeto a las normas contables vigentes. TERCERO: Contratación de personal. Visto la necesidad de reforzar la dotación del personal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, atento a los / reiterados pedidos formulados por los señores Jueces integrantes de la misma y // conforme a lo informado por Secretaría en cuanto al cumplimiento de los trámites / previos a la incorporación por parte de la señorita Mirta Gladys Aquino, aspiran- te a quién corresponde ingresar según el orden de mérito establecido por Acuerdo / N° 1320, punto 12°, ACORDARON: Contratar, hasta el 31 de diciembre del corriente / año, los servicios de la señorita Mirta Gladys Aquino, argentina, Clase 1960, D. / N.I. N° 14.254.485, quién percibirá una remuneración equivalente al 20% de la a- signación total que se establezca para la Categoría 24 del Escalafón General del / Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Auxiliar de Cuarta), con / más las bonificaciones y asignaciones que le correspondan; suma que será reajusta da conforme a las pautas salariales que en lo sucesivo se fijaren para el perso- / nal judicial. Autorizar a la Presidencia a suscribir el respectivo contrato. CUAR TO: Renovación de contrato. Visto que el día 18 del corriente mes vence el contra to suscripto oportunamente con la agente Faustina Paredes Enciso, y considerando:

///...

